

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente n.º 025-2021-00319-01
Acción de tutela de segunda instancia

Agotado el trámite propio de esta instancia, se resuelve la impugnación al fallo proferido el 14 de mayo de 2021 por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Los señores Nixon Fernando Forero Gómez, Adriana Mora Bustos, Nixon David Forero Mora, Dana Verónica Forero Mora, Paula Daniela Forero Mora y Adriana Mora en causa propia y en representación re Camila Valentina Gamboa Mora solicitaron la protección de sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna, mínimo vital, trabajo y educación, presuntamente vulnerados por Codensa ESP (ENEL CODENSA). En consecuencia, pidió que se ordene a la accionada la reestablecer el servicio de energía, garantizar el mantenimiento de las redes eléctricas y evitar generar interrupciones del servicio.

2. Como sustento de sus pretensiones, la actora expuso estos hechos:

Los accionantes residen a las afueras de Bogotá, específicamente, en la casa 8ª olla Teusaca vereda Verjón, bajo vía Choachí –La Calera, en el conjunto residencial La Vara, en donde la empresa de Energía ENEL –CODENSA presta sus servicios.

Desde hace un tiempo se ha venido presentando una serie de inconvenientes con la prestación del servicio de energía, dejando sin luz por varios días a los accionantes, además de varios bajones que han provocado daños en los electrodomésticos.

Como consecuencia de esta situación, se han visto afectados en varios aspectos, como es la falta de agua ya que el suministro depende de la energía, la imposibilidad para trabajar y estudiar de manera virtual como es usual por la pandemia.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este asunto fue repartido al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, el cual admitió la tutela, vinculó a la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios, Alcaldía Mayor De Bogotá y Alcaldía Municipal De La Calera Cundinamarca y dio traslado a las accionadas, mediante auto del 28 de enero de este año.

3. Codensa ESP dio contestación a la tutela indicando que a la fecha el servicio se estaba prestando sin falla alguna, no habiendo revisiones o mantenimientos pendientes por realizar, únicamente se evidencio que existieron dos reportes de falta del servicio lo que fue solucionado oportunamente.

4. La Alcaldía Municipal de la Calera Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestaron no tener la competencia para verificar la buena o mala prestación del servicio por parte de Codensa ESP

5. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios requirió a la entidad accionada, quien le informó que durante los años 2019-2020 se han presentado fallas en el servicio por mantenimientos, lo que se podría prolongar inclusive hasta el año 2022, no obstante, el servicio a la fecha se estaba prestando sin inconveniente alguno.

6. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos solicitó la declaratoria de falta de legitimación en la causa, por no ser la entidad encargada de prestar el servicio.

7. La secretaria de hábitat puso de presente que los usuarios y la accionada se rigen por las clausulas impuestas en el contrato que rige la prestación del servicio.

8. El *a quo*, en fallo del 14 de mayo del año en curso, denegó el amparo deprecado, debido a que no existe vulneración a los derechos fundamentales de los accionantes por parte de la accionada, atendiendo que el servicio se encuentra siendo prestado con calidad y continuidad de acuerdo a los estándares señalados por la comisión de regulación.

7. Inconforme con esta determinación, los actores la impugnaron reiterando los argumentos fácticos y jurídicos esbozados en el escrito inicial, para lo cual insistió en que no se resolvió sobre todas las peticiones y que no existe prueba de las razones por las que Codensa, interrumpe el servicio.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo procesal específico y directo, cuya finalidad es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte

grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. Con relación a la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de servicios públicos domiciliarios, la Corte Constitucional, en sentencia T-122 de 2015, reiterada en el fallo T-013 de 2018, expuso que:

En lo que respecta al asunto de los servicios públicos domiciliarios, se hace necesario precisar que los usuarios cuentan, además de los recursos por vía gubernativa, con las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para controvertir las actuaciones de las empresas de servicios públicos que lesionen sus intereses y derechos, en orden a obtener su restablecimiento. De ello se advierte la existencia de una vía especial para dirimir los conflictos que puedan surgir entre las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y los suscriptores potenciales, los suscriptores activos, o los usuarios. Sin embargo, en los eventos en que con la conducta o las decisiones de las empresas de servicios públicos domiciliarios se afecten de manera evidente derechos constitucionales fundamentales, como la dignidad humana, la vida, la igualdad, los derechos de los desvalidos, la educación, la seguridad personal, la salud, la salubridad pública etc., el amparo constitucional resulta procedente.

3. En el caso concreto, es claro, de entrada, que es improcedente la salvaguarda constitucional impetrada, debido a que las inconformidades de los accionantes deben ser dirimidas por medio de las vías establecidas en el ordenamiento jurídico para tal efecto, esto es, con la utilización de las acciones previstas en la jurisdicción ordinaria para debatir el incumplimiento del contrato de prestación del servicio celebrado entre las partes, interponer las quejas y reclamos que considere pertinentes.

4. De la misma manera, si los gestores de esta salvaguarda constitucional consideran que la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica ha afectado sus intereses y/o a abusado de su posición, deberá acudir directamente a los órganos de control correspondientes para solicitar el inicio de las investigaciones administrativas que sean del caso; lo que acentúa el carácter residual de las pretensiones tutelares formuladas.

5. Asimismo, tampoco se abre paso a la procedencia excepcional de la acción de amparo, dado que no se demostró la existencia de un perjuicio irremediable, pues no se advierte que (i) exista un daño inminente e irreparable del que los quejosos sea sujetos pasivos, (ii) la gravedad de ese menoscabo material o moral, (iii) la urgencia en la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, o (iv) la impostergabilidad de la tutela.

6. Por consiguiente, se confirmará la sentencia impugnada, según lo expuesto en esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 14 de mayo de 2021 por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al juez de primera instancia y a las partes e intervinientes por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Remítanse las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5989bda09b2100348a18ca4579a6b517bddf751e085156ce418e351f954bcb1d

Documento generado en 25/06/2021 06:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 38-2021-00420-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por Vianey Medina Murillo quien es la accionante, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta Urbe.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555c4c4c6aa1660df0b3454d9312897c48a72f99225187726b72a41a4db1bc87

Documento generado en 25/06/2021 11:10:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Tutela No. 47-2021-00074-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa17d0b68694eb6c58a55c86379ae4eb7b063d0492671bcb0af37c7d0809b6b

Documento generado en 25/06/2021 11:06:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tutela No. 47-2021-00179-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08fb556276942e7b0b4c15f3dc7d0f9a3f3bf8875c0eccda28cbe0da9c1c04a4

Documento generado en 25/06/2021 11:14:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2020-00098-00
Clase: Ejecutivo singular

En razón que la parte ejecutante recorrió la contestación de la acción civil bajo los lineamientos del Decreto 806 del año 2020 y con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente abrir a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes.

Sumado a ello se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme lo reguló el Art 443 *Ibídem* Cítese a los interesados para el día de diecinueve (19) del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.. Se le advierte a las partes que su no comparecencia injustificada, les acarrearán las sanciones contempladas en la norma en cita.

En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: que deberá rendir la ejecutante el día y a la hora señala al inicio de este proveído.

Testimoniales: Aquellos se negarán por inconducentes e impertinentes, sumado a ellos no se solicitaron bajo los lineamientos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3815cfc4bb4c41d17df23556843c642ae2d92ba4f1d997b20ff9758f1b950cf8

Documento generado en 25/06/2021 05:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00119-00

Clase: Ejecutivo

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 18 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó el auto de fecha 20 de agosto de 2020, con el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

932138e1c19af992b9c82e5d4cdfb9e1a48573bdd9755f569af7e0307b3de071

Documento generado en 25/06/2021 05:17:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00146-00

Clase: verbal

Se reconoce personería judicial al profesional en derecho HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, en razón del mandato conferido por MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por notificado de la acción de la referencia a MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, por conducta concluyente, de conformidad a lo regulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. A quien se le correrá el traslado para contestar la acción de la referencia desde el día siguiente a la publicación por estados de esta providencia.

Obre en autos la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No, 50S-118058.

Así las cosas, al no existir medidas cautelares pendientes para su consumación se hace pertinente requerir a la parte demandante para que integre el contradictorio en el lapso de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones que regula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa011bc190ee49eb29079faa1898b009a4e7e44334966f5b47b82ce67911e46

Documento generado en 25/06/2021 05:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00156-00

Clase: Impugnación de Actas de Asamblea

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – en auto del 25 de enero de 2021.

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO- ADMITIR la demanda de Impugnación De Decisión De Asamblea propuesta por CLARA INES CAMACHO BELTRAN y YUBISA MARIA DE LOS REMEDIOS ARREDONDO SANCHEZ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL LA MONEDA PRIMERA ETAPA

SEGUNDO- NOTIFICAR a la demandada de la presente decisión de conformidad con lo regulado en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

TERCERO- Córrese traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

CUARTO- Désele el trámite del proceso VERBAL conforme lo establece el ibídem.

QUINTO- Se requiere a la parte demandante para que integre el contradictorio en el lapso de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones que regula el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO- Reconocer personería para actuar a la abogada LAURA MARIA DIAZ RAMIREZ, de conformidad al mandato aportado con esta demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5732df77462c70b1e00223ed2c1893bae389ce9849ee2148ffa9161562606
6e

Documento generado en 25/06/2021 05:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00191-00
Clase: Ejecutivo

En razón de la petición elevada conjuntamente entre el ejecutante y el liquidador de la persona jurídica ejecutada, y toda vez que esta última se allano a las pretensiones de la demanda, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000,00.

QUINTO: NEGAR la entrega de dineros solicitada por las partes, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. como además la petición de levantamiento de medidas pues esto va en contra de lo regulado en el Art. 599 y siguientes *Ibídem*.

SEXTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f57648c8416b6957acabbefd7415904cbcad0dd0ad9822e441d3d74dbdf81620

Documento generado en 25/06/2021 05:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00196-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –09 de noviembre de 2020-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8803e40435f22b9cb13ab50ac88c1f6d31c5727590e74f239af2004e85822370

Documento generado en 25/06/2021 05:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00198-00

Clase: Ejecutivo

En razón del informe secretarial que antecede se hace pertinente requerir a la parte ejecutante para que notifique al ejecutado en el lapso de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones que regula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a412fd35f02a794a80ec184e78414a5ba4e34e4705122e916f36809d709ef53

Documento generado en 25/06/2021 05:17:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00216-00

Clase: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

Obre en autos la nota devolutiva expedida por la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona – centro al respecto de la medida cautelar decretada en adiado del 09 de noviembre de 2020, en la cual se determina que la parte actora no sufraga los gastos de registro.

Por lo tanto y al no existir medidas cautelares pendientes para su consumación se hace pertinente requerir a la parte demandante para que notifique a la ejecutada en el lapso de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones que regula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3173b7e385d183047faf9bfedec6700eeb6ddd468a5667d1c9325f2529bc2893

Documento generado en 25/06/2021 05:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00227-00

Clase: Ejecutivo

Téngase por notificada de la acción a REM CONSTRUCCIONES S.A.S, por aviso, el cual fue remitido por parte de la ejecutante el día 28 de mayo de 2021, generando esto que el lapso para presentar excepciones deba ser contabilizado desde el 1de junio del año que avanza.

Por lo tanto, secretaría contabilice el término que por ley le corresponde a la ejecutada para contestar la acción bajo los lineamientos citados en esta providencia y lo regulado en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Obre en autos las respuestas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b00b52ab9787b3caaf7fba65e485226456807eb6355dec92460cc0aee817214

Documento generado en 25/06/2021 05:17:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00237-00

Clase: Reivindicatorio

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte del abogado DANIEL LEONARDO TARAZONA HERNANDEZ, mediante la cual ÁLVARO JAVIER GÓMEZ GALINDO, actuaba al interior de este trámite.

Del mismo modo se debe requerir a la parte demandante para que integre el contradictorio en el lapso de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones que regula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa9745c37421a38232194c2ead7a7232488800f608aba7337f4779c524869a

Documento generado en 25/06/2021 05:17:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00253-00

Clase: Ejecutivo

En razón del informe secretarial que antecede y al no existir medidas cautelares pendientes para su consumación se hace pertinente requerir a la parte demandante para que notifique al ejecutado en el lapso de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones que regula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be101aa861444877dab19dfb969e9483b42d8a1b7b20edd4aaff9dda9eaa30d

Documento generado en 25/06/2021 05:17:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00271-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En razón del informe secretarial que antecede se hace pertinente requerir a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio remitido a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos en el lapso de 30 días.

Si no se cumple lo ordenado en el párrafo anterior se tendrá por desistida la cautela y comenzaran a computarse 30 días más con el único fin de que notifique a la ejecutada de esta acción so pena de dar aplicación a las sanciones que regula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c1cafad26bd085f3ed4843e6f17ee685fa8eb1be81650f9805cb88d3cf523e1

Documento generado en 25/06/2021 05:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00282-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Téngase por notificada de la acción a ELSA JANNETH GUILLERMO REYES, quien en el término pertinente guardó silencio.

Una vez se acredite diligenciamiento de la medida cautelar ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, se procederá de conformidad a lo regulado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Para lo anterior la parte actora cuenta con el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

Obre en autos las respuestas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b363efd5fc5cdd11b53e032e19554a3eb876ec3c0c40c036e4eb38757fd69288

Documento generado en 25/06/2021 05:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00230-00

Clase: Designación de Árbitros

Toda vez que ya se cumplió lo ordenado en adiado del 19 de octubre de 2020, y comunicado al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá lo allí resuelto según consta en el expediente¹ se ORDENA a la secretaria del despacho para que archive estas diligencias una vez tome firmeza esta providencia, así como deja las constancias necesarias para efectos de la estadística del juzgado.

Notifíquese

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1010a9c2d84b6a200337ead4b468b10c3cda37f73c76e41a7a26722fa178adc

Documento generado en 25/06/2021 05:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Corremitado el 17 de noviembre de 2020

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Incidente de Tutela No. 47-2021-00065-00

En razón de la documental que se puso en conocimiento a la parte actora por medio de auto de fecha 21 de junio del año que avanza, y toda vez que la interesada mediante memorial radicado por vía correo electrónico el 24 de junio de 2021 indicó que; *“asunto, informamos que efectivamente la respuesta dada por esta entidad el día 18/06/2021 con el radicado No.20214070609271 está acorde con lo solicitado en la petición”*, por lo brevemente expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR incidente de desacato dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior. Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109bd4f69bd3fee4928c4870c2a53137148954991ded1e9bf365a8aea2234ace

Documento generado en 25/06/2021 11:08:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00351-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por DARLIS BALDOVINO GARCIA, en contra de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONVIVIENDA. vinculando a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-

11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c76ebfb81b46e6ebefd7a953060ecfc93205a83ab188d80e69ceccf4cb56425

Documento generado en 25/06/2021 11:04:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00352-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por HERMELINDA GARCIA DE FRANCO, en contra de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONVIVIENDA. vinculando a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f700d5911d2c322729eaa29aca81d03ae523ac803ae1e14cb1510bf3ab560ef

Documento generado en 25/06/2021 04:06:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2014-00613-00
Clase: Pertenencia

Revisado el plenario y en atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora (fl.181 a 184), se le informa al memorialista que no es posible acceder a lo peticionado, como quiera que es imperioso para este despacho conocer de los procesos que fueron remitidos conforme al acuerdo No PSAA15-10414.

Ahora, teniendo en cuenta lo decidido en audiencia de fecha 12 de noviembre de 2020 realizada por el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, ha de tenerse presente que el nombre correcto de la persona de quienes son herederos los demandados es IRENE TELLEZ DE GÓMEZ tal y como consta en el registro de defunción obrante a folio 30 de esta encuadernación, por ser este un documento de identificación. Lo anterior, impone la necesidad de corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 31 de julio de 2014, en este sentido.

Corolario de lo anterior, debe adoptarse una medida de saneamiento en el proceso, toda vez que la corrección del auto admisorio de la demanda, afecta las notificaciones surtidas en el proceso, dado que tanto el emplazamiento de los herederos, como de las personas indeterminadas, se realizó incluyendo un nombre errado, por lo que en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere al extremo activo, a fin que proceda a realizar nuevamente el emplazamiento y notificación del extremo pasivo, incluyendo este proveído mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, son pena de aplicación a lo normado en el art- 317 del C. G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988f416564096206b8ee9563ee2df38eca219c2ee0b390bce50397e3f67354a4

Documento generado en 25/06/2021 04:35:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>